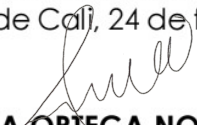


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00424-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 416

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 213 a 218 obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 204 a 205 sustituye el poder conferido a favor del abogado **GILBERTO BUITRAGO CORTES** portador de la Tarjeta profesional N° 178.698 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 206 a 212 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, sin embargo al contestar los hechos 2 y 3 inicialmente manifiesta son ciertos y luego aduce que no le constan, además no aporta la historia laboral del causante el señor **WILMAR VARGAS OSPINA** quien se identificaba en vida con la c.c. 6.037.518, razón por la cual se inadmitirá la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Por último, teniendo en cuenta el escrito de la demanda y la contestación aportada por la parte demandada se puede observar que existen otros sujetos que pueden resultar afectados por las resultados del proceso por lo tanto el juzgado ordenara integrar como Litis consorte necesario de manera oficiosa a **LUZ GLADYS VILLAMARIN, CLAUDIA PATRICIA VARGAS VILLAMARIN** y a **FABIAN ALEXANDER VARGAS VILLAMARIN**, por lo cual se ordenara de oficio su integración y ordenara su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **GILBERTO BUITRAGO CORTES**.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y se le **CONCEDE** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

CUARTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesarios a **LUZ GLADYS VILLAMARIN, CLAUDIA PATRICIA VARGAS VILLAMARIN** y a **FABIAN ALEXANDER VARGAS VILLAMARIN**

SEPTIMO: NOTIFICAR a los integrados **LUZ GLADYS VILLAMARIN, CLAUDIA PATRICIA VARGAS VILLAMARIN** y **FABIAN ALEXANDER VARGAS VILLAMARIN** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

Oficio N° 290

Señores

LUZ GLADYS VILLAMARIN

ayalavillamarin@gmail.com

CLAUDIA PATRICIA VARGAS VILLAMARIN

clautiva623@gmail.com

FABIAN ALEXANDER VARGAS VILLAMARIN

june27@hotmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SOFFY PIEDRAHITA DE VARGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD – 76001-31-05-003-2020-00424-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria